

REGLAMENTO DE LIMPIEZA

Aprobado en Sesión de Cabildo el día 31 de Julio de 1991.

Presidencia Municipal.

Carlos Román Cepeda González, Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, a los habitantes de la ciudad:

El Republicano Ayuntamiento de Torreón ha formulado y aprobado el siguiente Reglamento de Limpieza para el Municipio de Torreón, Coahuila.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente reglamentación es de orden público e interés general. Se aplicará tanto en el área urbana como en el sector rural del Municipio, y es obligatoria para todos los ciudadanos con domicilio en el mismo, así como para los visitantes de paso.

Artículo 2. Los responsables de la prestación de los servicios públicos, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento son los funcionarios y organismos siguientes: el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Director de Servicios Públicos, el Jefe del Departamento de Limpieza, el Jefe de Parques y Jardines, el Delegado de Policía y Tránsito, el Jefe de Mercados, el Control de Mercados, Mercados sobre Ruedas, Puestos Fijos, Semifijos y Ambulantes; los Regidores encargados de esta Comisión; los ciudadanos del Municipio. Asimismo los Organismos Estatales y Federales con competencia en esta materia.

Artículo 3. Para los efectos del Reglamento se entiende por basura el material generado en la extracción, aprovechamiento y transformación de productos, que ya no puede usarse en el proceso original, siempre que su manejo no esté considerado peligroso (productos químicos y objetos punzocortantes) según la Ley de Desarrollo Urbano y Ecología. El Reglamento abarca la basura proveniente de casas habitación, oficinas, plazas, vía pública, comercios, mercados, talleres, industrias y otros lugares similares a los mencionados.

Artículo 4. Los sitios de almacenamiento final se ubicarán a distancias convenientes de los centros de población, sujetos a la normatividad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 5. Los desechos sólidos que recolecte y transporte el Departamento de Limpieza, o reciba en los tiraderos finales, serán de su exclusiva propiedad, salvo que el R. Ayuntamiento concesione estas actividades.

Artículo 6. La Dirección de Servicios Públicos Municipales normará la selección o pepena de los desechos sólidos en el entierro sanitario, sujetándose a las disposiciones siguientes:

- I. El horario de selección o pepena será de las 7:00 a las 18:00 horas.
- II. Fuera del horario establecido, ningún miembro del personal podrá permanecer en el área de relleno sanitario.
- III. Dentro de la zona del relleno sanitario se prohíbe establecer cualquier tipo de vivienda o instalaciones similares.
- IV. Queda prohibida la entrada y la permanencia de menores de edad.
- V. El producto de la selección de los desechos sólidos en el relleno sanitario será transportado por los mismos seleccionadores o pepenadores.

Capítulo II Del servicio de limpieza

Artículo 7. El Ayuntamiento prestará el servicio de limpieza, con la cooperación y bajo la responsabilidad de los ciudadanos, las organizaciones de colonos, asociaciones de comerciantes, industriales y todo sector organizado, así como de organismos estatales y federales.

Artículo 8. Dentro de la capacidad presupuestal del Municipio, el presidente autorizará el personal y el equipo (barredoras, camiones recolectores, contenedores y herramienta) necesarios, sin considerar los que utilice la ciudadanía por su cuenta. El equipo quedará bajo el encargo del director de Servicios Públicos.

Artículo 9. Para la mayor eficacia del servicio de limpieza se llevarán al cabo las siguientes acciones:

I. La recolección de la basura domiciliaria, de comercios y vías públicas. El barrido y lavado de calles, avenidas y camellones, que por su importancia serán barridos no por los vecinos, sino por el Municipio.

II. Conforme a la Ley de Hacienda para los municipios de Coahuila, se aplicarán cuotas especiales para la recolección de basura en las industrias y grandes comercios. De lo contrario estas empresas tendrán que utilizar su propio transporte.

Artículo 10. Los propietarios, inquilinos o usufructuarios de las fincas que colinden con la vía pública estarán obligados a colaborar con el Ayuntamiento en el barrido y limpieza de las mismas.

Artículo 11. La Dirección de Servicios Públicos Municipales decidirá la sectorización de la ciudad y los horarios de recolección y transporte de basura, y los dará a conocer al través de los medios de mayor difusión.

Artículo 12. El Ayuntamiento aportará los camiones recolectores y el equipo de limpieza; se ubicarán contenedores en lugares pertinentes. Respecto a condominios, vecindades, edificios, comercios e industrias, los propietarios, gerentes o administradores se obligarán a poner contenedores afines a los municipales, que se llevarán al entierro sanitario en vehículos del Departamento de Limpieza. Los contenedores deberán colocarse en un lugar

accesible para su transporte en los días y horarios establecidos por la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Esta Dirección podrá cambiar, con 30 días de anticipación, horarios y rutas, obedeciendo a las necesidades de vialidad, aumento de colonias y eficiencia en el servicio.

Artículo 13. Previa Sesión de Cabildo, el Ayuntamiento podrá concesionar la recolección de basura e instalar depósitos metálicos para dar servicio a los transeúntes. La concesión podrá otorgarse a personas físicas o morales, siempre y cuando llenen los requisitos de equipo que la Dirección de Servicios Públicos Municipales les indique. Asimismo se dará permiso para colocar anuncios comerciales previo pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal. Queda prohibido que en los depósitos para transeúntes se arrojen desperdicios que no correspondan a este servicio.

Artículo 14. Respecto al servicio de recolección de basura, las empresas comerciales e industriales estarán sujetas a las tarifas establecidas por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado. Donde las empresas tengan su propio transporte, pagarán únicamente los derechos a la báscula y el entierro sanitario. Si estos servicios se concesionaran a empresas particulares, éstas se sujetarán a lo dispuesto en el Artículo 12. La Dirección de Servicios Públicos Municipales normará este servicio.

Artículo 15. Los vehículos para el transporte de basura, así como de cadáveres de animales recogidos en la vía pública, deberán estar forrados y cubiertos con tapas con el fin de impedir que se tire basura en la vía pública. Esta disposición se aplicará lo mismo a vehículos oficiales que particulares.

Artículo 16. Cuando se queme basura en comercios e industrias, la ceniza así generada será trasladada al relleno sanitario por los vehículos de las empresas.

Artículo 17. Los cadáveres de animales que fallezcan en viviendas particulares, establos, caballerizas y similares serán transportados por sus dueños a los entierros sanitarios previamente establecidos.

Artículo 18. Los centros de asistencia pública, consultorios, hospitales, clínicas y sanatorios, bajo la responsabilidad de sus directores, administradores y gerentes vigilarán que se cumpla con lo siguiente:

I. Los materiales de curaciones de enfermos o heridos (vendas, gasas, algodones, telas antisépticas, jeringas plásticas, etc.) serán depositados en bolsas de plástico grueso que tendrán inscripciones que digan "Material contaminado".

II. Los desechos de intervenciones quirúrgicas deberán ser incinerados en los mismos centros hospitalarios, clínicas y sanatorios.

III. El vehículo destinado al transporte de basura de hospitales, sanatorios y clínicas deberá ser lavado con antiséptico todos los días.

IV. En caso de materiales radiactivos se dará aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, que determinará el medio de transporte y lugar donde se depositarán, quedando éstos bajo su responsabilidad.

V. Los vehículos del Departamento de Limpieza no podrán, por ningún motivo, recoger los materiales citados en el párrafo anterior.

Capítulo III De las obligaciones de los ciudadanos

Artículo 19. Tanto los ciudadanos que viven en el Municipio como los visitantes transitorios deberán participar activamente en conservar la limpieza del mismo.

Artículo 20. La recolección de basura se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. La Dirección de Servicios Públicos Municipales determinará el horario y la frecuencia de la recolección de la basura domiciliaria.

II. El vehículo recolector se anunciará con una campana o algún otro sonido peculiar, para que los usuarios sepan que se lleva al cabo la recolección de basura.

III. La basura deberá ser puesta en bolsas de plástico que no excedan de 20 kilogramos, debidamente cerradas, que se colocarán en la orilla de la banqueta frente al domicilio.

IV. Es obligación de los propietarios o inquilinos de las casas habitación, y de los dueños, administradores, gerentes o representantes de comercios, restaurantes, hoteles, industrias, despachos, consultorios y oficinas tener pintadas y limpias las fachadas, así como barridas las banquetas que correspondan a sus fincas.

Artículo 21. Es obligación de los propietarios de terrenos baldíos tenerlos bardados y con banqueta en los frentes que colinden con la vía pública. Asimismo mantenerlos limpios, sin basura ni escombros, evitando que sean usados como tiraderos. Si no se cumple con lo anterior serán notificados para que en un plazo no mayor de 15 días cumplan con estas disposiciones. De lo contrario se les aplicará una sanción económica de hasta 500 veces el salario mínimo vigente en el municipio.

Artículo 22. Los propietarios de edificios, casas habitación u otras construcciones que se encuentren en estado ruinoso deberán tomar medidas para evitar que sus propiedades se conviertan en basureros y focos de infección.

Artículo 23. Los baldíos con frente a los bulevares Diagonal Reforma, Constitución, Revolución, Independencia, La Rosita (entre Revolución y Paseo de las Flores), la avenida Juárez, las calles El Siglo de Torreón y La Opinión, o en las colonias Campestre La Rosita, Torreón Jardín, San Isidro, Los Ángeles, Ampliación Los Ángeles, Granjas San Isidro, Nueva San Isidro, Palmas San Isidro, Navarro, Estrella, Nuevo Torreón, Jardines Reforma, Margaritas, y en todo el primer cuadro, delimitado al norte por el bulevar Independencia, al sur por el bulevar Revolución, al oriente por la avenida Cristóbal Colón y la Prolongación

Colón, y al poniente por la calle Melchor Múzquiz, deberán estar bardados con block de concreto, ladrillo o barda loza a una altura mínima de dos metros. También deberán tener banquetas en los frentes que colinden con la vía pública. Los bulevares, avenidas y colonias restantes deberán estar bardados con malla ciclónica o, en su defecto, con alambre de púas de diez hilos, hasta una altura mínima de dos metros. Las banquetas deberán hallarse libres de maleza, aplanadas y engravadas.

Artículo 24. Es obligación de los habitantes del Municipio colaborar diariamente con el Ayuntamiento en el barrido de las banquetas que colinden con la vía pública, tanto de casas habitación como de comercios, industrias o cualquier otra clase de establecimiento.

Artículo 25. Es obligación de los dueños de puestos fijos y semifijos barrer y limpiar el área que los rodea, así como disponer de basureros adecuados a sus necesidades.

Artículo 26. En coordinación con los medios de comunicación masiva, con los sectores sociales y privados y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, el Ayuntamiento hará campañas permanentes para concientizar a la ciudadanía de los beneficios sociales de una limpieza constante de la ciudad.

Artículo 27. De los vehículos de transporte de materiales que produzcan polvo. Sus propietarios o conductores deberán cubrirlos con equipo adecuado para evitar que caiga material durante el trayecto al tiradero o al lugar de entrega. Tampoco deberán rebasar el límite de carga para evitar derrames. Al término de las maniobras deberán barrer las cajas para que al regresar no caigan en la vía pública los materiales sobrantes.

Artículo 28. De las obras en construcción, almacenes, mercados, bodegas y similares. Los propietarios o encargados vigilarán que al término de las maniobras de carga y descarga de mercancías o de materiales se barra todo tipo de residuos.

Artículo 29. De los establecimientos que tengan aparadores, vitrinas, ventanas o cualquier otro medio similar para presentar al público sus artículos o servicios. Los propietarios, gerentes o encargados vigilarán que los cristales estén limpios. Los vidrios se lavarán antes de las 8 o después de las 22 horas.

Artículo 30. De los desperdicios generados en establos, caballerizas y similares. Los propietarios los trasladarán en sus propios vehículos a los tiraderos establecidos, pagando los derechos correspondientes. Si los conservan para aprovecharlos, deberán tener depósitos adecuados, sujetándose al código sanitario en vigor.

Artículo 31. De los talleres mecánicos, los depósitos, las terminales de transportes de pasajeros o de carga locales y foráneos, y similares. Se les prohíbe trabajar en la banqueta y el arroyo.

Están obligados a observar el Artículo 24 de este Reglamento.

I. La Dirección de Servicios Públicos Municipales, auxiliada por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, retirará de la vía pública los vehículos o las partes de vehículos que se

consideren chatarra o permanezcan en la calle. Dichos vehículos quedarán a disposición de la Dirección de Servicios Públicos en los patios de encierro de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

II. En la vía pública se autorizarán sólo reparaciones de emergencia, con un plazo no mayor de 24 horas y con la obligación de dejar limpio el lugar.

Artículo 32. De las gasolineras, lavados, servicios de lubricación y similares. Los propietarios, gerentes o administradores vigilarán que las banquetas estén limpias y barridas, sin derrames de aceite o combustible ni envases o recipientes. También se obligarán a tener los depósitos de basura que norme la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 33. De las construcciones o demoliciones de inmuebles. Los propietarios o residentes de obra vigilarán que en la vía pública no se diseminen materiales, escombros ni basura, protegiendo el área de trabajo con bardas de block o de madera. Para utilizar parte de la banqueta y el arroyo deberán tener permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales. Los escombros serán retirados en vehículos de los responsables, a los tiraderos asignados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 34. De la poda de árboles y jardines en inmuebles privados. Los propietarios o encargados transportarán a los tiraderos oficiales los desechos que resulten de esta actividad.

Artículo 35. De los andenes, salas de espera, patios de terminales de autos de alquiler y estacionamientos. Los propietarios, gerentes y administradores mantendrán limpias y barridas las áreas de servicio para carga o pasajeros, sujetándose a lo previsto en el Artículo 24 de este Reglamento.

Artículo 36. De las carpinterías y depósitos de cartón y papel. Los propietarios o administradores vigilarán que el aserrín, las virutas y demás desperdicios sean guardados de manera que no haya riesgo de incendio ni se dispersen por la vía pública, según lo dispuesto en el Artículo 24 de este Reglamento.

Artículo 37. De los mercados públicos y los mercados sobre ruedas. Los propietarios y administradores los conservarán escrupulosamente limpios por fuera y por dentro. Asimismo deberán tener los depósitos de basura que norme la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 38. Las instituciones oficiales o privadas que realicen labores de desazolve de drenajes y alcantarillas deberán informarlo a la Dirección de Servicios Públicos Municipales con cuando menos 24 horas de anticipación, excepto en los casos de emergencia, a fin de que dicha Dirección pueda supervisar la limpieza de las obras al ser terminadas.

Artículo 39. Al terminar las maniobras mencionadas en el Artículo anterior, los escombros y desechos resultantes serán retirados de inmediato.

Capítulo IV De las prohibiciones generales

Artículo 40. Queda estrictamente prohibido:

- I. Arrojar basura o escombros en la vía pública, parques, plazas o jardines y, en general, en sitios no autorizados.
- II. Defecar u orinar en cualquier lugar público, salvo los autorizados para tal efecto. Las sanciones serán con base en el bando de policía y buen gobierno.
- III. Arrojar en terrenos baldíos los desechos producidos por las podas.
- IV. Sacar a la banqueta bolsas de basura fuera del día y el horario establecidos por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- V. Depositar basura en bolsas de papel, cajas de cartón y similares, pues estos contenedores provocan derrames en la vía pública.
- VI. Depositar basura en botes, cajas de reja y similares, pues estos contenedores retrasan la recolección y dan mal aspecto.
- VII. Quemar desechos sólidos como llantas, plásticos, papel, cartón y similares, cuya combustión contamina el ambiente y perjudica la salud.
- VIII. Tirar la basura, desechos y materiales de que habla el Artículo 18.
- IX. Depositar en las bolsas de basura recipientes que contengan ácidos, materiales corrosivos o explosivos, trozos de vidrio, navajas de afeitar y objetos corto-punzantes que puedan herir a los operadores. Tales depósitos deberán estar marcados para que se manejen con precaución.
- X. Reparar o lavar en la calle herramientas, vasijas, muebles, animales, vehículos y similares. Son responsables solidarios, y están sujetos a la infracción correspondiente los propietarios, encargados y personas que realicen tales tareas.
- XI. Tener animales amarrados, enjaulados o sueltos en la vía pública.
- XII. Tirar la basura fuera de los recipientes destinados a contenerla.
- XIII. Arrojar a la vía pública agua sucia desde el interior de los inmuebles.
- XIV. Prender hornillas o fogatas que ensucien la vía pública.

XV. Sacudir alfombras, tapetes, cortinas, ropa y similares en balcones o ventanas sobre la vía pública.

XVI. Dejar cadáveres de animales en las cunetas y colectoras.

XVII. Sacar basura de los depósitos en la vía pública.

XVIII. Drenar hacia la vía pública el agua de los sistemas de aire acondicionado o lavado.

XIX. Tirar en la calle escombros o materiales de construcción.

XX. Fijar o pintar anuncios de cualquier tipo (aun los de propaganda política) en postes o paredes.

XXI. Estacionar vehículos en áreas previamente señaladas para ser pintadas o lavadas.

XXII. Tener dentro del perímetro urbano de mayor concentración terrenos sin bardar y sin banquetas.

XXIII. Arrojar de los vehículos a la calle toda clase de basura y desperdicios (papeles, cartones, cáscaras, bolsas, pañales y similares).

XXIV. Depositar basura o producto de podas en los camellones de avenidas y bulevares.

XXV. Colocar sin autorización mantas, cartelones o placas de propaganda comercial, cultural y política en avenidas, bulevares y primer cuadro de la ciudad.

XXVI. Todo acto que atente contra la limpieza de la ciudad y del Municipio.

Artículo 41. En apoyo a la Dirección de Servicios Públicos Municipales y al Departamento de Limpieza y Parques y Jardines, son órganos corresponsables para la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento:

- a) los ciudadanos del Municipio;
- b) los inspectores del ramo de limpieza, parques y jardines, mercados y fiscales;
- c) toda la corporación del Departamento de Seguridad Pública y Vialidad;
- d) los funcionarios y empleados del Ayuntamiento.

Artículo 42. Para la mejor vigilancia y cumplimiento de este Reglamento, la Dirección de Servicios Públicos Municipales organizará y coordinará a los vecinos de los sectores, entre los cuales nombrará a algunos inspectores honorarios.

Artículo 43. De las atribuciones de los inspectores honorarios:

a) El cargo será de servicio social y se cumplirá en el horario pertinente para respetar las ocupaciones habituales de las personas nombradas, que en ningún caso podrán intervenir directamente, ni aplicar sanción alguna con carácter ejecutivo en el cumplimiento de este Reglamento.

b) Mantendrán informado al Departamento de Limpieza de las fallas del servicio de recolección de basura, de los lugares donde ésta se acumule para que se tomen las medidas pertinentes, y orientarán a los vecinos sobre las fechas y horarios para la recolección de basura, así como sobre los lugares autorizados para depositarla.

c) Informarán al Departamento de Limpieza sobre los ciudadanos que no cumplan con este Reglamento. La jefatura de Limpieza, a través de sus inspectores, verificará la veracidad de esta información y, en caso de que se comprueben las faltas, procederá a las amonestaciones o sanciones pertinentes.

Capítulo V De las sanciones

Artículo 44. Aparte de las sanciones que marquen otros reglamentos municipales, las infracciones a este Reglamento serán castigadas con:

a) amonestaciones;

b) diversas multas, calculadas a partir del salario mínimo general vigente el día de la falta y, en caso de reincidencia con cuatro tantos lo señalado la primera vez, y

c) arresto de hasta 36 horas.

Artículo 45. Se multará con 2 días de salario mínimo general vigente en el Municipio, a quien infrinja las fracciones I, XI, XIII, XVI y XVII del Artículo 40, y los artículos 24 y 29.

Artículo 46. Se multará con 3 a 6 días de salario mínimo general vigente en el Municipio, a quien no cumpla con el Artículo 40, fracciones IV, V, VI, IX, XIX, XXIII y XXV; o con el Artículo 19, fracciones III y IV.

Artículo 47. Se multará con 12 a 30 días de salario mínimo general vigente en el Municipio, a quien cometa los delitos previstos en el Artículo 40, fracciones VII, X, XII, XV, XX, XXI, XXIV y XXVI, así como en los artículos 27, 28, 30, 31, 32, 35 y 36.

Artículo 48. Se multará con 30 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Municipio, a quien infrinja el Artículo 40, fracciones III, VIII, XVIII y XXII, así como los artículos 18 y 33.

Artículo 49. Es obligación de los ciudadanos infractores corregir las anomalías que motivaron la sanción, además de cumplir con la multa.

Artículo 50. La Dirección de Servicios Públicos Municipales evaluará las condiciones personales del infractor, la gravedad de la falta y las demás circunstancias pertinentes, para decidir el monto de las multas, o para solamente amonestar si la falta fue leve. Tratándose de obreros, jornaleros o trabajadores asalariados, serán sancionados con el importe de una jornada; en caso de trabajadores no asalariados la multa no excederá de medio jornal de su ingreso.

Artículo 51. En caso de reincidencia se aplicará hasta el cuádruple de la primera multa. Se considera reincidente a quien haya sido sancionado respecto a cualquiera de las disposiciones de este Reglamento y vuelva a infringirlo antes de que se cumplan tres meses.

Artículo 52. Cualquier infracción a este Reglamento no considerada en forma específica se sancionará con multa de 3 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Municipio.

Capítulo VI De los recursos

Artículo 53. La acción para imponer las sanciones prescribirá en seis meses, a partir del día en que se cometa la infracción.

Artículo 54. La Dirección de Servicios Públicos Municipales tendrá facultades discrecionales para aplicar medidas que tiendan a evitar que los desechos originen focos de infección, así como para implementar acciones que busquen hacer más eficaz la colaboración de los ciudadanos en cuanto a la sanidad y la limpieza del Municipio.

Artículo 55. Al ejercer la facultad discrecional a que se refiere el Artículo 54, la autoridad municipal deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

I. La determinación debe estar debidamente fundada y motivada.

II. Deberá notificarse por escrito y personalmente al interesado la medida que habrá de adoptar y el tiempo en que habrá de hacerlo, dándole oportunidad de manifestar lo que convenga a sus intereses. Cuando la resolución vaya dirigida a un grupo determinado o a la ciudadanía en general, podrá hacerse pública a través de los medios de comunicación.

III. Si la parte interesada se inconforma, la autoridad municipal deberá recibir las pruebas que se le presenten, y dictar en un plazo de 15 días la respectiva resolución, que habrá de notificarse personalmente al promovente.

Artículo 56. Toda resolución tomada por las autoridades municipales podrá ser impugnada mediante el recurso de reconsideración.

Artículo 57. El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito ante la autoridad que emitió el acuerdo o la resolución que se impugna, en los tres días siguientes a su notificación.

Artículo 58. La interposición del recurso de reconsideración suspende la ejecución del acuerdo impugnado hasta que se resuelva definitivamente, siempre y cuando:

- a) la solicite el recurrente;
- b) no se perjudique el interés social;
- c) se garantice el interés social, tratándose de sanciones pecuniarias, y
- d) sean de difícil reparación los daños que se causen al agraviado en la ejecución del acto.

Artículo 59. El escrito que promueva el recurso tendrá:

- a) nombre y domicilio del interesado para recibir avisos;
- b) relación de hechos y preceptos legales violados;
- c) daños que causa la resolución o acto impugnados;
- d) ofrecimiento de pruebas que no fueron admitidas o valoradas en el procedimiento que originó la resolución que se solicita reconsiderar, y
- e) firma del interesado o representante legal.

Artículo 60. El escrito deberá ir acompañado por los siguientes documentos:

- a) los que acrediten al promovente, siempre que no promueva directamente el afectado, y
- b) los que ofrezca el recurrente como pruebas directamente relacionadas con la resolución o el acto que se impugnan.

Artículo 61. Admitido el recurso, se procederá a valorar las pruebas y se dictará la resolución que revoque, modifique o confirme el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes a la interposición. La resolución deberá notificarse personalmente al interesado.

Artículo 62. Serán causa de arresto las faltas graves contra la autoridad municipal, o el desacato intencional a las órdenes de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Quedan abrogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

La Gaceta Municipal, 1° de Octubre de 1991.

Dado a conocer en el Salón de Cabildos del R. Ayuntamiento de Torreón, Coah., a los 31 días del mes de julio de 1991.

Publíquese, comuníquese y obsérvese.

Torreón, Coah., a 12 de septiembre de 1991

El presidente municipal Carlos Román Cepeda González
(rúbrica)

El secretario del R. Ayuntamiento José Rodolfo Mijares Gómez
(rúbrica)